

RESOLUCION N° 146283
 Itagüí, 30 de octubre de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 124204 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020, QUE MODIFICÒ LA RESOLUCIÓN 110884 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020, EN LA CUAL SE CONVOCA EL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE REPORTAN LAS PLAZAS".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en ejercicio de las facultades delegadas mediante el Decreto Municipal 1625 del 06 de diciembre de 2018; las Leyes: 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004 y 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la resolución 124204 del 22 de octubre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 110884 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020, POR LA CUAL SE CONVOCA PARA EL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE REPORTAN LAS PLAZAS", en la parte motiva, entre otras situaciones se estableció que:

"En la fecha 21 de octubre de este año, se recibe en este despacho oficio emitido por la doctora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES, Comisionada de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, bajo el radicado 20202310804011, de fecha 20 de octubre de este año, en donde señala lo siguiente:

"Como es de su conocimiento, esta Comisión Nacional en ejercicio de sus facultades constituciones, legales, reglamentarias y en virtud de sus funciones como máximo órgano en la administración y vigilancia del sistema general y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los que se encuentra la carrera especial docente, realizó, dentro del marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016, la Tercera Audiencia Virtual General Nacional la cual se llevó a cabo entre el 12 y el 18 de junio de 2020, entre otros, para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental; sin embargo, en la referida audiencia se ofertaron vacantes que ya habían sido ofertadas y seleccionadas en las audiencias Departamentales.

Ante tal situación y en atención a las peticiones de los elegibles que participaron en dicha audiencia, en las que manifestaron su inconformidad porque en el listado de asignación publicado no se evidenciaban las vacantes seleccionadas por ellos, esta Comisión Nacional mediante Auto N° 0447 del 30 de junio de 2020, inició actuación administrativa tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020, dentro del marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016.

Por su parte, el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala que la CNSC en virtud de sus funciones de vigilancia de los sistema de carrera administrativa podrá tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos.

En ese orden de ideas, tanto las vacantes ofertados en la Tercera Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020, como el resultado de la misma está siendo objeto de una actuación administrativa que busca garantizar el derecho al mérito de todos los elegibles que participaron en la referida audiencia virtual.

Por tanto y en atención a que la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 0447 del 30 de junio de 2020 está próxima a ser decidida por este Despacho, las vacantes de la Tercera Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020, no pueden ser ofertadas en el proceso ordinario de traslados, hasta tanto, la mencionada actuación se encuentre en firme". (Subrayas y negrilla fuera de texto).

"Para cumplir con el anterior mandato, se hace necesario modificar parcialmente la resolución 110884 del 15 de octubre de 2020, "POR LA CUAL SE CONVOCA PARA EL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE REPORTAN LAS PLAZAS", expedida por el Secretario de Educación, en el sentido de modificar la oferta de los cargos, esto es, dejar sin efecto la oferta, en el proceso ordinario de traslados de los cuatro (4) cargos de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, hasta tanto, la mencionada actuación, iniciada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encuentre en firme".

Así mismo se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR los cuatro (4) cargos de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, ofertados en el proceso ordinario de traslados, conforme la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo **PRIMERO** de la resolución N° 110884 del 15 de octubre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar al proceso ordinario de traslado y establecer las plazas docentes y directivos docentes objeto de traslado para la vigencia 2020; las cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

PLAZAS DOCENTES	
NIVEL / AREA	TOTAL
Ciencias Naturales Fisica	1
Ciencias Naturales Quimica	6
Ciencias Sociales	7
Educ. Artistica - Artes Plasticas	2
Educ. Fisica Recreacion y Deporte	3
Filosofia	1
Humanidades y Lengua Castellana	16
Idioma Extranjero Ingles	24
Matematicas	5
Docente Orientador	1
Preescolar	4
Primaria	19
Tecnologia de Informatica	3
Directivo Docente Coordinador	10
Total Plazas	102

ARTÍCULO TERCERO. Se modifica el **ARTÍCULO SEGUNDO**, de la resolución N° 110884 del 15 de octubre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. La ubicación de las plazas, señaladas en el artículo **PRIMERO**, se detallan en el anexo N° 1, el cual hace parte integral del presente acto administrativo".

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución N° 10415 de 2020 28-10-2020, "Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 0447 del 30-06-2020, tendiente a normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental llevada a cabo del 12 al 18 de junio de 2020, dentro del marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016", considerando:

(...)Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 0447 del 30 de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005.

Así las cosas, el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, el cual, en virtud del párrafo del mismo artículo, será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista del departamento en donde se encuentre la vacante. En consideración a ello, la CNSC reglamentó la conformación y el uso de las listas Departamentales y General Nacional de elegibles con la Resolución No. 20162000007425 del 8 de marzo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 20191000096675 del 29 de agosto de 2019.

(...)

Por tanto, la información que se da a los elegibles de la forma en que han escogido vacante a través del listado de asignación no genera per se una situación jurídica particular y concreta generadora de derechos, como quiera que ante la evidencia de una situación que afecte el principio de igualdad y mérito cuando aún no se ha producido el nombramiento en periodo de prueba, requiere su normalización de tal manera que se garantice que los elegibles con mejor derecho sean los llamados a resultar con una vacante en estricto orden de mérito y que las plazas ofertadas estén disponibles y se encuentren efectivamente en vacancia definitiva.

En sustento de lo expuesto, se trae a colación lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-733 del 15 de octubre de 2009, que refiere al principio de eficacia de la administración pública, el cual impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. Señala además que: "...Surgen obligaciones concretas del postulado constitucional contenido en artículo 2º Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Con fundamento en esto, la jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado "principio de eficacia de la administración pública", según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos..." (...)

Resuelve

"ARTÍCULO PRIMERO.- Normalizar el proceso de la Audiencia Virtual General Nacional para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental; en consecuencia, dejar sin efecto la audiencia llevada a cabo entre el 12 y el 18 de junio de 2020, para el mencionado empleo, así como el respectivo listado de asignación, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la realización de la Audiencia Virtual General Nacional para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, únicamente con las vacantes definitivas disponibles luego de realizadas las audiencias virtuales departamentales, de acuerdo con la OPEC Docente reportada por las entidades territoriales certificadas en educación.

PARÁGRAFO.- La Audiencia Virtual General Nacional para el empleo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental se llevará a cabo del 11 al 13 de noviembre de 2020. Las vacantes disponibles para ser seleccionadas hacen parte integral de la presente resolución como un anexo de la misma, el cual es responsabilidad de los elegibles consultarlo a través del aplicativo SIMO dispuesto también para este fin.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a los diecinueve (19) aspirantes vinculados a la presente actuación administrativa y que integraron la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20192310004535 del 28 de enero de 2019, para el cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en las direcciones de correo electrónico..."

El anterior acto administrativo le fue comunicado a este ente territorial, al correo: semi@itaguie.edu.co; el 29 de octubre de este año.

En listado adjunto, de OPEC, esta ofertado un solo cargo de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Esteban Ochoa, del Municipio de Itagüí.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO.

El numeral 7.3 del Artículo 7° de la ley 715 de 2001, dentro de las competencias otorgadas a los Municipios certificados para administrar el servicio público educativo en su jurisdicción establece:

"7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".

La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala en su artículo 3°, y en el numeral 11 del mismo artículo:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

La Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en los artículos 7° y 12 lo siguiente:

"Artículo 7°. Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

...
h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;*

...
Parágrafo 1°. Para el correcto ejercicio de sus competencias en esta materia, la Comisión Nacional del Servicio Civil estará en contacto periódico con las unidades de personal de las diferentes entidades públicas que ejercerán sus funciones de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
(Subrayas y negrillas fuera de texto)

A las autoridades administrativas les surgen obligaciones consagradas en los postulados constitucionales, como es el contenido en artículo 2° Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

La Comisión Nacional del Servicio Civil, por mandato constitucional y al amparo de la Ley 909 de 2004, es el máximo organismo del sistema de carrera administrativa, dentro de los cuales se encuentra el sistema especial de carrera docente, por lo que tiene asignada unas competencias funcionales de administración y vigilancia, aplicando "los principios de objetividad, independencia e imparcialidad", en consecuencia tiene una autoridad que pesa sobre las autoridades nominadoras.

En el caso en comento, este despacho esta cumpliendo con un mandato, ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil; autoridad administrativa que garantiza la protección del mérito en el empleo público, actuando conforme los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 constitucional.

Para cumplir con el anterior mandato, se hace necesario modificar parcialmente la resolución 124204 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020, QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN 110884 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020, EN LA CUAL SE CONVOCA EL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE REPORTAN

LAS PLAZAS, expedida por el Secretario de Educación, en el sentido de modificar la oferta de los cargos, esto es, incluir dentro del proceso ordinario de traslados los tres (03) cargos de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, dado que en el acto administrativo expedido por la CNSC, sólo se dispuso de ofertar una solo plaza, de los cuatro (4) que hay disponibles, del cargo mencionado.

En consecuencia, como es un acto de ejecución, con la modificación de las ofertas, este despacho no esta vulnerando intereses particulares; pues la modificación obedece, a la orden de un órgano estatal en función administrativa que produce efectos jurídicos, teniendo un propósito determinado que se fija en el contenido y alcance de su manifestación.

La modificación es procedente, de conformidad con la resolución N° 110881 del 15 de octubre de 2020, "POR LA CUAL SE ADOPTA EL CRONOGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ", expedida por el Secretario de Educación, y que en su artículo PRIMERO, señala:

"ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes del Municipio de Itagüí:

5	Adición de vacantes definitivas generadas con corte al 30 de octubre de 2020, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 03 al 06 de noviembre de 2020
---	---	-----------------------------------

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OFERTAR tres (3) cargos de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el proceso ordinario de traslados, conforme la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo **SEGUNDO** de la resolución N° 124204 del 22 de octubre de 2020, que modificó el artículo **PRIMERO** de la resolución 110884 del 15 de octubre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar al proceso ordinario de traslado y establecer las plazas docentes y directivos docentes objeto de traslado para la vigencia 2020; las cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

PLAZAS DOCENTES	
NIVEL / AREA	TOTAL
Ciencias Naturales Fisica	1
Ciencias Naturales Quimica	6
Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	3
Ciencias Sociales	7
Educ. Artistica - Artes Plasticas	2
Educ. Fisica Recreacion y Deporte	3
Filosofia	1
Humanidades y Lengua Castellana	16
Idioma Extranjero Ingles	24
Matematicas	5
Docente Orientador	1
Preescolar	4
Primaria	19
Tecnologia de Informatica	3
Directivo Docente Coordinador	10
Total Plazas	105

ARTÍCULO TERCERO. Se modifica el **ARTÍCULO TERCERO**, de la resolución 124204 del 22 de octubre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. La ubicación de las plazas, señaladas en el artículo **SEGUNDO**, se detallan en el anexo N° 1, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. Las demás partes de la resolución N° 124204 del 22 de octubre de 2020, no sufren modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acto Administrativo, rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA

Secretario de Educación

Aprobó: Nelson Mauricio Moreno López
Subsecretaría de Recursos Educativos

Proyectó: Héctor Guillermo Torres G.
P.U. Subsecretaría de Recursos Educativos